



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de junio de 2011
Español
Original: francés

Carta de fecha 17 de junio de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

En nombre del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y en relación con mi carta de fecha 26 de enero de 2011 y con el párrafo 4 de la resolución 1977 (2011) del Consejo de Seguridad, tengo el honor de presentar el décimo programa de trabajo del Comité para el período comprendido entre el 1 de junio de 2011 y el 31 de mayo de 2012 (véase el anexo).

El Comité agradecería que la presente carta y su anexo se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Baso Sangqu
Presidente
Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1540 (2004)



Anexo

[Original: inglés]

Programa de trabajo del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) para el período comprendido entre el 1 de junio de 2011 y el 31 de mayo de 2012

El Consejo de Seguridad, en el párrafo 4 de su resolución 1977 (2011), decidió que el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) presentaría un programa de trabajo anual al Consejo de Seguridad antes de fines de cada mes de mayo, y decidió que el próximo programa de trabajo sería preparado antes del 31 de mayo de 2011. El décimo programa de trabajo del Comité abarca el período comprendido entre el 1 de junio de 2011 y el 31 de mayo de 2012. El Comité ha convenido el siguiente programa de trabajo para desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones del Consejo 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y 1977 (2011).

En el párrafo 9 de su resolución 1977 (2011), el Consejo de Seguridad decidió que el Comité seguiría intensificando sus esfuerzos para promover la aplicación íntegra por todos los Estados de la resolución 1540 (2004) por medio de su programa de trabajo. Esto incluye la compilación y el examen general de información sobre el grado de cumplimiento por los Estados de la resolución 1540 (2004), así como sobre las medidas en materia de divulgación, diálogo, asistencia y cooperación adoptadas por los Estados, y tiene en cuenta en particular todos los aspectos que se mencionan en los párrafos 1, 2 y 3 de esa resolución, que se refieren a: a) rendición de cuentas, b) la protección física, c) los controles fronterizos y de policía y d) los controles nacionales de exportación y trasbordo, incluidos los controles del suministro de fondos y de prestación de servicios como la financiación de dichas exportaciones y trasbordos; e incluye, según proceda, prioridades específicas relativas a su labor, teniendo presente su examen anual de la aplicación de la resolución 1540 (2004), preparado con la asistencia del grupo de expertos antes del fin de diciembre de cada año.

El Comité seguirá colaborando con los Estados Miembros en lo relativo a la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y 1977 (2011), guiándose por los principios de transparencia, igualdad de trato, cooperación y uniformidad de criterios.

Para ejecutar de manera más eficiente el décimo programa de trabajo, el Comité seguirá manteniendo en funcionamiento un sistema de cuatro grupos de trabajo, abiertos a todos los miembros del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). Los grupos de trabajo centrarán su atención en los problemas importantes y recurrentes. Además, el Comité publicará un calendario de reuniones periódicas de los cuatro grupos de trabajo que le permita cumplir sus objetivos con eficiencia y prontitud. Ese calendario incluirá posteriormente las observaciones periódicas de los grupos de trabajo encargados de supervisar los progresos sobre: i) seguimiento y aplicación nacional; ii) asistencia; iii) cooperación con organizaciones internacionales, incluidos los Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001); y iv) transparencia y divulgación en los medios de comunicación.

Todas las reuniones de los grupos de trabajo estarán abiertas y se anunciarán a todas las delegaciones del Consejo, y los documentos se distribuirán a todas las delegaciones del Consejo antes de las reuniones. La labor se organizará de manera de permitir que todas las delegaciones, independientemente del número de sus miembros, puedan participar plenamente en todas sus actividades. El Comité promoverá una mayor transparencia celebrando, cuando proceda, reuniones abiertas sobre los resultados de los grupos de trabajo aprobados por el Comité y comunicando dichos resultados a los centros nacionales de contacto.

Estas modalidades relativas a los grupos de trabajo se detallan en el apéndice, que forma parte del programa de trabajo.

El Comité centrará su atención, aunque no exclusivamente, en cinco ámbitos de trabajo principales: i) seguimiento y aplicación nacional; ii) asistencia; iii) cooperación con organizaciones internacionales, incluidos los comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001); iv) transparencia y divulgación en los medios de comunicación; y v) administración y recursos.

1. Seguimiento y aplicación nacional

a) Preparar un examen de la aplicación de la resolución 1540 (2004) antes del 31 de diciembre de 2011, con arreglo a lo dispuesto por el párrafo 9 de la resolución 1977 (2011), y a fin de tener en cuenta todos los aspectos de la resolución 1540 (2004), en particular los aspectos que se mencionan en los párrafos 1, 2 y 3 de su parte dispositiva, incluidos el establecimiento y el mantenimiento de medidas encaminadas a aplicar la resolución 1540 (2004) de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional; y también con miras a incluir, según proceda, prioridades específicas relativas a su labor en el próximo programa de trabajo;

b) Seguir procurando alentar a los Estados que aún no hayan presentado sus primeros informes a que lo hagan, entre otras cosas investigando en los sitios web accesibles al público de los gobiernos y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes para determinar la legislación y otras medidas para los Estados que aún no hayan presentado información y, a fin alentarlos a preparar y presentar su primer informe, compartir esa información con dichos Estados en forma de una matriz;

c) Seguir examinando los primeros informes o la información adicional presentada por los Estados, efectuando investigaciones en los sitios web de los gobiernos y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, dialogando con los Estados (entre otras cosas, durante visitas a los países por invitación de los Estados), participar en actividades de divulgación o aplicación para reunir información pertinente sobre las medidas de aplicación a nivel nacional, presentar los resultados de estos exámenes a los Estados en forma de matriz, junto con solicitudes de aclaración o actualización de la legislación y las medidas de ejecución pertinentes, y alentar a los Estados a que intensifiquen las medidas encaminadas a compartir de manera periódica con el Comité información actualizada sobre sus esfuerzos para aplicar la resolución 1540 (2004);

d) Alentar a los Estados, en consonancia con los párrafos 7 y 12 de la resolución 1977 (2011), a que determinen prácticas nacionales eficaces para la aplicación de la resolución 1540 (2004) y faciliten, a título voluntario, información sobre dichas prácticas a fin de poder usarlas para proporcionar nuevas orientaciones, tanto generales como específicas, a los Estados que soliciten asistencia para aplicar la resolución;

e) En virtud del párrafo 8 de la resolución 1977 (2011), alentar a todos los Estados a preparar a título voluntario planes de acción nacionales para la aplicación, con la asistencia del Comité 1540, según proceda, en los que se tracen sus prioridades y planes para aplicar las disposiciones fundamentales de la resolución 1540 (2004), y a presentar esos planes al Comité 1540;

f) Con aportes de los grupos de trabajo sobre seguimiento, asistencia y cooperación del Comité, considerar la posibilidad de preparar, actualizar en forma periódica y proporcionar, cuando corresponda, una compilación de prácticas eficaces con arreglo a los párrafos 7 y 12 de la resolución 1977 (2011);

g) Con aportes de los grupos de trabajo sobre seguimiento y asistencia del Comité, emprender, a solicitud de los Estados, una actualización de la base de datos legislativos y alentar a los Estados a utilizar de manera apropiada la información básica suministrada en esta base de datos procurando que sea más fácil de usar y que responda mejor a los intereses expresados por los Estados;

h) Continuar creando conciencia sobre los convenios y tratados multilaterales cuyo objetivo es eliminar las armas de destrucción en masa o prevenir su proliferación, a fin de contribuir a su universalidad;

i) Continuar examinando las obligaciones y los requisitos establecidos con arreglo a las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y 1977 (2011) para determinar en qué esferas debe seguir trabajando el Comité (por ejemplo, la recopilación de información adicional sobre las fechas de las medidas, la cooperación interinstitucional, el cumplimiento de la ley y los enjuiciamientos).

2. Asistencia

a) Reunir información actualizada sobre las solicitudes de asistencia de los Estados o su interés por la asistencia y sobre las ofertas de asistencia, el interés en la asistencia y los programas de asistencia de los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, aclarando, cuando corresponda, si se ha respondido a las ofertas existentes, y promover por otros medios la asistencia en estrecha consulta con los Estados interesados, y mantener dicha información en una base de datos actualizada periódicamente;

b) Llevar a cabo más análisis de las solicitudes, ofertas y programas de asistencia conexos a fin de aplicar estrategias eficaces que faciliten la debida adecuación entre solicitantes y proveedores de asistencia;

c) Efectuar visitas a determinados países, por invitación de los Estados, para entender mejor los problemas que dificultan la aplicación a nivel nacional y tener una mejor capacidad de formular estrategias específicamente dirigidas a facilitar la aplicación a nivel nacional y, cuando corresponda, ayudar a los Estados a obtener asistencia;

d) Con aportes de los grupos de trabajo sobre asistencia y sobre cooperación del Comité, cuando corresponda, continuar organizando y participando en actividades de divulgación a nivel internacional, regional y subregional y, cuando proceda, con los Estados, a fin de facilitar la coordinación de los programas de asistencia, promover el intercambio de experiencias, enseñanzas adquiridas y prácticas eficaces con miras a incluirlas en una compilación conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 f), reunir información sobre las solicitudes, ofertas o expresiones de interés en asistencia, y coordinar la disponibilidad de programas que puedan facilitar el cumplimiento de la resolución 1540 (2004);

e) Alentar a los Estados a que integren las obligaciones derivadas de la aplicación de la resolución 1540 (2004) con la consecución de objetivos nacionales más amplios que coincidan con lo dispuesto en la resolución y, cuando proceda, prestarles asistencia al respecto;

f) Aplicar y examinar continuamente los procedimientos vigentes para la tramitación de solicitudes de asistencia y las ofertas de asistencia y dar periódicamente información actualizada sobre el estado de las solicitudes y las ofertas de asistencia a las partes interesadas;

g) Proporcionar información a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que lo soliciten para ayudarlos a presentar ofertas de asistencia o, en el caso de los Estados, solicitudes de asistencia más efectivas, entre otras cosas utilizando la matriz y el modelo de formulario de asistencia como instrumentos, y la preparación de solicitudes de asistencia en caso necesario;

h) En los casos en que los Estados prefieren no publicar su matriz, solicitar su consentimiento para dar a conocer dicha matriz, según corresponda, a los posibles asociados en materia de asistencia; e

i) Considerar los enfoques regionales en lo que respecta a las necesidades de asistencia y las diligencias para atenderlas, incluidas las solicitudes de asistencia que se presenten por conducto de organizaciones regionales o conjuntamente por Estados que son miembros de uniones aduaneras, zonas de libre comercio o zonas libres de armas.

3. Cooperación

a) Intensificar su cooperación con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y establecer modalidades operativas con cada una de ellas, teniendo en cuenta las diferencias existentes entre sus capacidades y mandatos, incluidos los intercambios a nivel operativo, las exposiciones informativas al Comité y de este y mejores acuerdos de intercambio de información;

b) Ampliar las relaciones de trabajo tanto oficiales como oficiosas con mecanismos internacionales de no proliferación, incluidas las zonas libres de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa, otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales, regionales y subregionales, cuando corresponda, para:

i) Facilitar el intercambio de información sobre prácticas eficaces y experiencias adquiridas, y elaborar y aplicar normas, en particular con miras a su incorporación en la compilación prevista en el párrafo 1 f);

ii) Determinar las necesidades de asistencia y los programas en los que su colaboración con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales puede centrarse en facilitar la actividad de dichas organizaciones para resolver problemas de aplicación a nivel nacional, conciliando prioridades, armonizando enfoques, prestando servicios de asesoramiento y redacción, y adecuando las solicitudes a las ofertas de asistencia; y

iii) Mejorar el intercambio de información, la coordinación de las visitas a los países, dentro de sus respectivos mandatos, la asistencia técnica y otras cuestiones de interés para el Comité y los Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001), según corresponda;

c) Con arreglo al párrafo 18 de la resolución 1977 (2011), alentar a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que designen y proporcionen un centro de contacto o coordinador para la aplicación de la resolución 1540 (2004) antes del 31 de agosto de 2011, y que mantengan información actualizada sobre dichos contactos; y

d) Seguir participando en las exposiciones informativas conjuntas al Consejo de Seguridad.

4. Transparencia y divulgación

a) Aumentar los contactos periódicos con todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, entre otras cosas, cuando proceda, mediante la organización de reuniones abiertas, como se indica en el párrafo 20 de la resolución 1977 (2011), y actualizando periódicamente su sitio web;

b) Completar la preparación de las listas de distribución de correo electrónico para los contactos del Comité 1540;

c) Con aportes del grupo de trabajo sobre seguimiento, publicar matrices actualizadas en el sitio web cuando proceda;

d) Publicar en el sitio web del Comité un calendario de talleres y actividades de divulgación dirigidas, patrocinadas o copatrocinadas por el Comité o los Estados Miembros, así como notas informativas sobre dichas actividades, y actualizar y mantener una lista de preguntas frecuentes sobre su labor, sus miembros, su presidencia, sus coordinadores, su grupo de expertos y la ejecución de actividades, entre otras cosas;

e) Preparar y actualizar periódicamente, al menos una vez al mes, un calendario de actividades de divulgación u otras actividades similares que abarque periodos futuros de por lo menos seis meses y que incluya información sobre otras actividades de los Estados interesados, así como de las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, del Comité contra el Terrorismo, del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y de otros organismos de las Naciones Unidas;

f) Alentar a los Estados a promover el diálogo y la cooperación, en particular con la sociedad civil, los círculos académicos y la industria, para hacer frente a la amenaza que supone el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas de vectores y los materiales conexos;

g) Intensificar los esfuerzos para concienciar a los parlamentarios y otras instancias decisorias de alto nivel;

h) De conformidad con el párrafo 22 d) de la resolución 1977 (2011), idear formas más efectivas de utilizar y mantener servicios de expertos, en particular de antiguos expertos del grupo, que podrían ponerse a disposición de determinadas misiones o para necesidades de asistencia con miras a la aplicación de la resolución 1540 (2004);

i) Continuar informando oficial y oficiosamente al Consejo de Seguridad, a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales sobre la labor del Comité y las obligaciones y necesidades derivadas de la resolución 1540 (2004).

5. Administración y recursos

a) Con arreglo al párrafo 5 b) de la resolución 1977 (2011), presentar recomendaciones, a más tardar el 31 de agosto de 2011, dirigidas al Comité y al grupo de expertos sobre conocimientos necesarios, amplia representación geográfica, modalidades, estructura y métodos de trabajo, incluida la consideración de la viabilidad de una función de coordinación y liderazgo del grupo de expertos;

b) Según se establece en el párrafo 22 a) de la resolución 1977 (2011), preparar un informe, que se habrá de presentar al Consejo a más tardar en enero de 2012, sobre la posibilidad de afianzar el apoyo que presta la Oficina de Asuntos de Desarme al Comité 1540, entre otras cosas, mediante el refuerzo de la capacidad regional de la Oficina para respaldar la aplicación de la resolución en los planos regional, subregional y nacional;

c) Seguir celebrando reuniones periódicas del Comité y sus grupos de trabajo y, cuando sea necesario, reuniones adicionales con partes interesadas a fin de apoyar el mandato de la resolución 1540 (2004), incluidas reuniones con participación de capitales sobre temas de alta prioridad;

d) Alentar a los Estados y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, según proceda, a que apoyen la labor del Comité y sus programas;

e) Seguir alentando y aprovechando plenamente las contribuciones financieras voluntarias para ayudar a los Estados a determinar y atender sus necesidades con miras a la aplicación de la resolución 1540 (2004) y, a discreción del Comité, promover el uso eficiente y efectivo de los mecanismos de financiación existentes en el sistema de las Naciones Unidas; y

f) Proseguir los esfuerzos para facilitar la transición de nuevos miembros no permanentes al Comité y mantener la red de miembros no permanentes que dejan de ser parte del Comité para apoyar la aplicación de la resolución.

Apéndice

Modalidades de un sistema de grupos de trabajo de apoyo al décimo programa de trabajo del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

1. *Seguimiento y aplicación*

Este grupo de trabajo observará los progresos realizados en la parte 1 del décimo programa de trabajo, incluida la labor de seguimiento relativa al examen amplio y la supervisión del estado de aplicación:

- Considerará y pondrá en práctica medios más eficaces de recabar la información pendiente
- Formulará cualquier recomendación que se considere necesaria para la revisión de las matrices
- Asumirá las obligaciones y atribuciones de los tres subcomités, que no se reunirán en el período abarcado por este programa de trabajo
- Estudiará qué metodologías podrían ser apropiadas para obtener medidas cuantitativas del éxito con arreglo a las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y 1977 (2011)
- Informará al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) después de cada reunión

2. *Asistencia*

Este grupo de trabajo seguirá los progresos logrados en relación con la parte 2 del décimo programa de trabajo, y entre otras cosas:

- Organizará los trabajos, según proceda, en los planos regional y subregional para contribuir al logro de estos objetivos
- Tramitará las solicitudes de asistencia recibidas a la luz de la función potenciada del Comité como centro de coordinación, que actualmente incluye la equiparación de las solicitudes y las ofertas
- Recomendará el intercambio de experiencias para mejorar la coordinación entre los Estados que ofrezcan asistencia o estén considerando esa posibilidad
- Presentará informes al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) después de cada reunión
- A más tardar el 31 de diciembre de 2011 presentará un informe al Comité sobre los logros conseguidos y las prácticas fructuosas e infructuosas

3. *Cooperación con organizaciones internacionales, incluidos los Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001)*

Este grupo de trabajo seguirá los progresos registrados en la parte 3 del décimo programa de trabajo, y entre otras cosas:

- Dirigirá la labor con los demás Comités, sus expertos y equipos de seguimiento para ampliar la estrategia común en materia de presentación de informes
- Colaborará con los demás Comités, sus expertos y equipos de seguimiento para adoptar un enfoque más coordinado respecto de los seminarios subregionales, en consonancia con el párrafo 36 de la resolución 1822 (2008) y en el marco de sus mandatos respectivos
- Presentará informes al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) después de cada reunión

4. *Transparencia y divulgación*

Este grupo de trabajo seguirá los progresos realizados en relación con la parte 4 del décimo programa de trabajo, y entre otras cosas:

- Estudiará y aprovechará las oportunidades de divulgación en la industria y los medios de comunicación que complementarían y apoyarían la labor de los Estados, los cuales, en virtud del apartado 8 d) de la resolución 1540 (2004), deben establecer “medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes”
- Examinará y aprovechará las oportunidades de interacción directa, según proceda, con los sectores y los grupos industriales pertinentes, los círculos académicos y la sociedad civil
- Determinará las posibilidades de poner de relieve la amenaza de las armas de destrucción en masa que caigan en manos de agentes no estatales
- Presentará informes al Comité después de cada reunión

Cada grupo de trabajo estará presidido por un miembro del Comité, que contará con la asistencia del personal de la Oficina de Asuntos de Desarme, los expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y su secretaría, en función de las necesidades.